



AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 667-2016-MPH/OAF-URRH

Ayacucho, **13 DIC. 2016**

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 17026, de fecha 05 de julio de 2016, sobre la solicitud de ser incorporado como trabajador bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, promovido por el **Sr. Víctor Fernández Llamocca**; en veintitrés (23) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 del 10 de marzo de 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configurarían actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante el expediente descrito en la parte expositiva del presente acto resolutivo, el **Sr. Víctor Fernández Llamocca**, en su condición de trabajador por Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el cargo de **Trabajador de Limpieza Pública, adscrito a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga**, conforme se desprende del Contrato Administrativo de Servicios N° 221-2016 y sus respectivas adendas, el tiempo laborado por el recurrente data del 15 de enero de 2016, con fecha vigente al 31 de diciembre de 2016, conforme obra en la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos;

El recurrente **Sr. Víctor Fernández Llamocca**, solicita ser incorporado como trabajador bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, arguyendo que el recurrente en su condición de OBRERO, se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 37 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, esto es bajo los alcances del Régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 728, en merito a ello solicita a la Unidad de Recursos Humanos disponga el reconocimiento de la relación de naturaleza laboral permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y en base a la sentencia que tienen calidad de cosa juzgada emitida en el Expediente N° 009 – 2011;

De los actuados, se tiene el **Expediente N° 00009 – 2011-0-0501-JR-LA-01** del Juzgado Civil Transitorio – Ayacucho, la SENTENCIA, con Resolución Numero VEITINUEVE, de fecha 26 de noviembre de 2013, cuyo petitorio refiere sobre el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES conceptos que comprenden: Vacaciones no Gozadas, Asignación Familiar, CTS, y Reintegro de Gratificaciones de Julio y Diciembre (...), en cuya





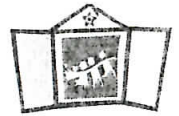
parte decisoria falla: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por Don Víctor Fernández Llamocca, contra la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre el **pago de Reintegro de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y Pago de Beneficio Laboral de Asignación Familiar**; en consecuencia: **ORDENA**, que la entidad demandada ABONE el pago **Reintegro de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y Pago de Beneficio Laboral de Asignación Familiar al demandante**, no percibidos durante el periodo comprendido entre **el 01 de junio del año 2001, hasta el 31 de diciembre del año 2010**, (siendo el record laboral total de 10 años con 6 meses). Así mismo, **DISPONE** en ejecución de sentencia la liquidación del cálculo del pago **Reintegro de Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y Pago de Beneficio Laboral de Asignación Familiar al demandante**, no percibidos durante el periodo comprendido entre **el 01 de junio del año 2001, hasta el 31 de diciembre del año 2010**, una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. Sin costas y costos del proceso, por otro lado, **DECLARA INFUNDADA** el PAGO de BENEFICIOS SOCIALES, interpuesta por **don Víctor Fernández Llamocca**, desde el periodo de 05 de febrero del año 1994 hasta el 02 de junio, el 31 de mayo del año 2004, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, igualmente, **DECLARA INFUNDADA** el PAGO de Compensación de Tiempo de Servicios, CTS y VACACIONES NO GOZADAS, interpuesta por **don Víctor Fernández Llamocca**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, de igual modo, **DECLARA IMPROCEDENTE** el PAGO de BENEFICIOS SOCIALES, que comprende: Vacaciones no Gozadas, Asignación Familiar, CTS, y Reintegro de Gratificaciones de Julio y Diciembre, por la suma de S/. 91,152.66 (Noventa y un Mil Ciento Cincuenta y Dos 00/100 nuevos soles), finalmente, **DESAPRUEBA el DICTAMEN PERICIAL** que corre a fojas doscientos y siguientes elaborado por los peritos contadores Jorge Urribari Urbina y Margarita Gonzales Rojas (...).

En 2da Instancia, la SENTENCIA DE VISTA, de la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con Resolución N° 50, de fecha 09 de octubre de 2015, (...), en la parte resolutive decide: **CONFIRMAR**, la resolución número 38, de fecha 4 de noviembre del dos mil catorce, en el extremo que dispone que continúe con el trámite en el extremo de la pretensión de sus derechos laborales adquiridos bajo los alcances del Régimen Laboral Privado que asciende a la suma de S/. 51,116.62 nuevos soles por conceptos de beneficios sociales, de igual manera, **REVOCARON** la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2014, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don Víctor Fernández Llamocca (...);

Que, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios. Artículo 3. **Definición del contrato administrativo de servicios**. El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad;

Que, de conformidad a lo previsto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y definición del Contrato Administrativo de Servicios. El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Más humano.

administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, así mismo, la petición de ser incorporado como trabajador bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 728, deviene en improcedente toda vez que el recurrente se encuentra en régimen laboral especial (CAS) siendo este el Contrato Administrativo de Servicios regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A, de fecha 09 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión planteada por el **Sr. Víctor Fernández Llamocca;** sobre ser incorporado como trabajador bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, al Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados de la institución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANGA
Unidad de Recursos Humanos
Ayacucho
Abog. Victoria Torres Cuatrecasas
Jefe

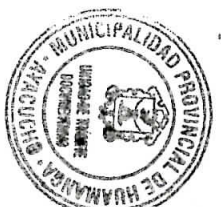

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE PROCURATORIO Y ARCHIVO

Ayacucheo
Oficio Circ. N° 3594-2016-UPD-SS-ABH
SEÑOR: *Requintero Hernandez*

Para su conocimiento y para los fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: *RS- 461-2016-TRP/ABH*

de fecha: *3 III 2016*
La presente copia con el tipo de remisión oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

Atentamente,



[Signature]
Abog. Magally I. Soler Cortés
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: **14 DIC. 2016**
Reg. N° Folio:
Hora: Fimar: *[Signature]*